

CIRCULAR N° 000017

Bogotá D.C 21 JUL 2022

**DESTINATARIO(S) : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA ASESORAS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL**

**ASUNTO : Impartir instrucciones sobre visitas en los Establecimientos de Reclusión.**

Atendiendo la necesidad de avanzar en la normalización de visitas en los establecimientos de reclusión, las cuales se han visto alteradas con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID - 19<sup>1</sup>, se imparten las siguientes instrucciones:

**Directores Regionales:**

1. Verificarán que los establecimientos de reclusión de la jurisdicción planifiquen el retorno de visitas, atendiendo el régimen común previsto en la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre del año 2016, emanada de la Dirección General, por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC.
2. Controlar que el retorno de visitas atienda los parámetros previstos en el artículo 68, Resolución No. 6349 del 19 de diciembre del año 2016, en especial numeral primero (1°), relacionado con la programación de los días sábados para visitantes hombres y domingos para mujeres, distribuido de acuerdo con estructuras, pabellones y horarios fijados en cada Reglamento de Régimen Interno de forma equitativa para todas las PPL.
3. Verificar que aquellos ERON que permiten visita excepcional por condiciones especiales de reclusión como justicia y paz o atendiendo programación diferente a los días sábado y domingo, las cuales se encuentren reguladas en el reglamento de régimen interno, lo continúen haciendo de manera planificada, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. Instruir a los establecimientos de reclusión sobre la necesidad de divulgar,

<sup>1</sup> Resolución No. 666 del 28 de abril del año 2022. del Ministerio de salud y Protección Social.

*pp*



socializar y publicar con las personas privadas de la libertad y visitantes sobre el retorno de la visita los días sábados y domingos.

5. Supervisar que los establecimientos de reclusión de cada jurisdicción sigan implementando medidas preventivas y de control en las actividades de grupos de personas, como lo es el de visita, garantizando que se cumplan las orientaciones de la Resolución 313 del año 2021, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique, en especial lo relativo al lavado de manos, distanciamiento físico, uso de elementos de protección personal y condiciones de ventilación e iluminación natural.

Para tal efecto, los establecimientos de reclusión de cada jurisdicción regional programarán un máximo de visitas permitido para todo el ERON, pabellón o sección, manteniendo el máximo de dos (2) visitantes por cada PPL, permitido en el numeral noveno (9°) de la Circular No. 000005 del 22 de febrero del año 2022 o estableciendo en su lugar nueva programación en la que se permita el ingreso de una (1), dos (2) o máximo tres (3) visitantes por cada PPL, atendiendo las condiciones particulares de hacinamiento, espacios destinados para la visita y demás que aseguren la prevención de aglomeraciones.

6. Verificar que se comunique a la población reclusa, visitantes y ciudadanía sobre el retorno de visitantes niños, niñas y adolescentes, para que adelanten la actualización y presentación de documentos que acrediten la tutoría del adulto acompañante responsable de los menores.

Para tal fin, los Directores Regionales atenderán de manera personal o virtual lo previsto en el artículo 147 de la Resolución No. 6349 19 de diciembre del año 2016

“Los directores regionales en las visitas a los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, se reunirán con los comités de las personas privadas de la libertad para explicarles la política penitenciaria y carcelaria, verificar el resultado de su gestión, impartir las instrucciones necesarias y enterarse de sus solicitudes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los directores regionales también se reunirán con el personal administrativo y con los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con el mismo propósito.”

7. Vigilar que la programación de visitas para menores incluya por lo menos una visita al mes, la cual no puede coincidir con la visita íntima y deben desarrollarse en espacios diferenciados a las celdas y/o dormitorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 112A de la Ley 65 del año 1993, adicionado por el artículo 74 de la Ley 1709 del año 2014, en concordancia con el artículo 69 de la Resolución No. 6349 19 de diciembre del año 2016.



La planificación de éste tipo de visita debe atender lo previsto en el artículo 58 de la Resolución No. 6349 19 de diciembre del año 2016.

**“INGRESO DE ALIMENTOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VISITANTES.** En las visitas a la población privada de la libertad, en el caso de los visitantes niños, niñas o adolescentes, a estos se les permitirá el ingreso de los alimentos propios para ellos en las mismas condiciones de conservación y en las cantidades necesarias para su alimentación de acuerdo a la duración de la visita.”

8. Constatar que la programación de visitas íntimas se adelante por lo menos una vez al mes, en días diferentes a la visita de menores acorde con la legislación penitenciaria y carcelaria atendiendo lo estipulado en el artículo 112 de la Ley 65 del año 1993, modificado por el artículo 73 de la Ley 1709 del año 2014, en concordancia con el artículo 69 de la Resolución No. 6349 19 de diciembre del año 2016.
9. Impartir instrucciones a los Establecimientos de Reclusión de la jurisdicción regional, en las que se precise, que las presentes instrucciones contienen los criterios principales con que se debe retornar a la normalidad, sin que ello implique la desatención sobre las demás regulaciones legales, reglamentarias y procedimentales para su materialización.
10. Instruir a los directores de establecimientos de reclusión sobre la necesidad de presentar la actualización de los reglamentos de régimen interno, ajustados a las nuevas necesidades y particularidades que cada unidad de reclusión requiere para el adecuado y normal desarrollo de actividades.
11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115A de la Ley 65 del año 1993, adicionado por el artículo 73 de la Ley 1709 del año 2014, los Directores Regionales impartirán instrucciones a cada establecimiento de reclusión para que los días de visita se desarrollen sin ningún tipo de elemento, paquete, comida, encomienda, revistas, enseres o cualquier otro diferente a las prendas habituales de vestir al momento del ingreso.

Lo anterior, no es impedimento para que de forma separada, coordinada, controlada y debidamente estipulada en el reglamento de régimen interno se establezca el mismo horario para la recepción de paquetes por parte de la oficina o ventanilla destinada para la recepción de paquetes, cuando las circunstancias particulares faciliten realizar este proceso de manera alterna, sin generar traumatismos o retrasos injustificados en el ingreso, salida, registro y control de personas, como en la requisa en presencia del familiar, amigo, otro y posterior entrega acorde con lo establecido en el **MANUAL REGISTRO A PERSONAS Y REQUISA DE PAQUETES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES**, Código: PM-SP-M07 Versión vigente.

12. Impartir instrucciones a los Establecimientos de Reclusión de la jurisdicción regional para que programen y mantengan vigentes las visitas virtuales, con el fin de asegurar y facilitar comunicaciones especiales con el núcleo social y familiar, acorde con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 65 del año 1993, modificado por el artículo 72 de la Ley 1709 del año 2014, en concordancia con el artículo 61 de la Resolución No. 6349 19 de diciembre del año 2016.
13. Direccionar la reactivación gradual del aplicativo visitel, de tal manera que se controlen las aglomeraciones de visitantes y las mismas puedan adelantarse bajo una programación por secciones, horarios, pico y cédula y aquellas estrategias implementadas por cada establecimiento de reclusión acorde con las condiciones, recursos y medios disponibles.

### Instrucciones Directores de Establecimientos de Reclusión:

1. Continuar ejecutando las actividades preventivas de vacunación y aquellas de bioseguridad que permitan seguir controlando y los casos COVID-19, transmisión de enfermedades respiratorias o de fácil contagio por organismos aeróbicos.
2. Atender las disposiciones o recomendaciones, de las autoridades sanitarias del orden nacional y regional. En la actualidad sigue vigente la Resolución 313 del 2021 por lo tanto el director de cada establecimiento debe programar las visitas, dando cumplimiento a lo estipulado en este acto administrativo, especialmente el distanciamiento físico "mínimo dos (2) metros".
3. Cuando se presenten signos o síntomas por COVID-19 o enfermedades que requieren alerta epidemiológica se deberá comunicar de manera inmediata al prestador de servicios de salud y autoridad sanitaria local para definir los cursos de acción y medidas necesarias para la reducción de riesgos a la salud, las cuales pueden incluir el aislamiento por cohortes, pruebas RT-PCR, suspensión de visitas, entre otras, según las circunstancias particulares, como esta descrito en la Resolución 313 del 2021
4. Atendiendo las conclusiones que se desprendan del estudio de seguridad anual que se adelanta en cada establecimiento de reclusión, se presentará a la dirección regional la propuesta de modificación y actualización del reglamento de régimen interno, acompañado del respectivo plan de seguridad y defensa acorde con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 65 del año 1993, atendiendo las actividades particulares que cada centro penitenciario y carcelario demanda por circunstancias logísticas, operativas, cantidad de PPL, visitas, estructuras, pabellones, reglamentos internos diferenciados. etc.

5. Planificar, la ejecución de todas las demás actividades que permitan retornar a las visitas los días sábados para hombres y domingos para mujeres, enmarcadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, reglamentos, procedimientos, manuales e instrucciones, que permitan asegurar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad enmarcadas en el respeto de los derechos de la población reclusa, servidores penitenciarios, visitantes y comunidad que interactúa con el sistema penitenciario y carcelario.

Atentamente,

  
Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Tc. Daniel F. Gutierrez Rojas  
Director de Custodia y Vigilancia

Martha Isabel Gomez Mahecha  
Directora de Atención y Tratamiento (e)

My Fabio Augusto Becerra Vera  
Coordinador Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria

Ingeniera. Adriana Cetina Hernandez  
Jefe Oficina de Sistemas de Información

Elaborado por: Inspector William Ferney Carvajal Parra  
Grupo de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria GOSEG

Fecha de elaboración: 18/07/2022.

Archivo: <https://docs.google.com/document/d/15ZO4Pd4hLcyCs4H-OupH24t8BR8KPonR5z0yC8vJpucl/edit/#>